



TITULO I

ARTICULO 1º : Constituyase una organización comunitaria de carácter funcional de duración indefinida, sin fines de lucro, con ilimitado numero de socios, que se denominara “**COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE CATRICO COMUNA DE LANCO PROVINCIA DE VALDIVIA REGION DE LOS RIOS**” y que se regirá para estos efectos por la ley N° 19.418, de 1995, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por Decreto Supremo N° 58, de 1997; y sus posteriores modificaciones por Ley 19.483 de 1996 y Ley 19.692 del 2000, Ley 20.500 del 16/ 02 / 2011 y por Reglamento para Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios Rurales de Agua Potable, en adelante, el Reglamento, y por los presentes Estatutos .sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias, denominada **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE CATRICO** de la comuna de LANCO Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio del **COMITÉ DE AGUA POTABLE** es **SECTOR CATRICO** en la localidad de la comuna indicada en el artículo N° 1.

ARTICULO 3º : Los objetivos del **COMITÉ DE AGUA POTABLE** son:

- a) Administrar, operar y mantener el servicio de agua potable construido a través del Programa de Agua Potable Rural en la localidad de **CATRICO**
- b) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- c) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus objetivos.
- d) Preparar proyectos de solución a la problemática social y cultural para la comunidad.
- e) Convenir con la Municipalidad u otro organismo del estado u organizaciones no gubernamentales la elaboración, gestión, financiamiento y ejecución de proyectos.
- f) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la organización necesite para el mejor desarrollo de sus actividades, y
- g) Impulsar y participar en programas de formación y capacitación para los afiliados y dirigentes en materias relativas a organización, capacitación técnica y otras.

ARTICULO 4º El Comité no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus socios, quedando prohibida toda acción proselitista por parte del Comité en tales materias.



TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5° Podrán ser socios las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Contar con el suministro de agua potable en su domicilio o propiedad, previa lectura y aceptación del Estatuto y Reglamento que regirá a la organización;
- b) La incorporación al Comité es voluntaria, pero constituye requisito para usufructuar del servicio de agua potable;
- c) Tener al menos 18 años de edad cumplidos al momento de su incorporación como socio a la entidad.

ARTICULO 6° La calidad de socio fundador se adquiere: i) por la inscripción al momento de la constitución del Comité, domiciliados en Catrico, sean personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 7° El ingreso al Comité de Agua es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5° y en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el vecino procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por Carabineros o de la Junta de Vecinos a la que pertenece. Para el requisito de edad, bastara la exhibición de la Cedula de identidad. Para el requisito de contar con suministro de agua potable deberá comprobarse en los registros del Comité que la vivienda cuenta con servicio, con pagos al día o la solicitud de dotación de arranque de 13mm, o la factibilidad técnica aprobada.

ARTICULO 8°: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Hacer uso del servicio de agua potable;
- b) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y solo podrá ejercerse cuando se este al día en las cuotas sociales acordadas y en el pago de los suministros y cualquier compromiso contraído con el COMITÉ.
- c) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del COMITÉ;
- d) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio; Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 24° de la Ley 19.418;



f) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registros de afiliados del COMITÉ,

g) Ser atendidos por los dirigentes;

ARTICULO 9; Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Pagar oportunamente el consumo de agua potable en base a tarifa fijada para tal efecto. Los socios que se retrasen el pago de sus consumos por mas de 60 días sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales y económicos otorgados por la entidad, incluyendo el servicio de agua potable domiciliaria, el que será suspendido automáticamente;

b) Asistir a todo acto o reunión debidamente convocada por el COMITÉ.

c) Pagar puntualmente las cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la agrupación o a través de ella;

d) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;

e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos y las de la Ley 19.418.

ARTICULO 10º La calidad de socio del COMITÉ termina:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;

b) Por Renuncia;

c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por mas de seis meses consecutivos; y

d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley 19.418, estos

Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha presentado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso. Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

Quien fuera excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 11º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el COMITÉ:

a) El atraso injustificado por más de 60 días en el cumplimiento de su pago de consumo de agua. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplida las obligaciones morosas, multas correspondientes y el valor de la reposición del suministro;

b) Incumplimiento de un convenio de pago con el COMITÉ, efectuado por cualquier concepto con la entidad, por mas de 60 días;

c) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;

d) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del COMITÉ o con ocasión de sus actividades oficiales.

e) Arrogarse la representación del COMITÉ o derechos en ella que no posea;



- f) Comprometer los intereses y el prestigio del COMITÉ, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio;
- g) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del COMITÉ o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo; y
- h) Valerse de su calidad de socio para transferir, con fines de lucro, el agua potable adquirida del Comité, para su consumo.

ARTICULO 12°: En caso de pérdida de la calidad de habitante, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 13°: Excepto lo indicado en la letra a) del Art. 11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptara el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un periodo que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b),c),d),e) y f) del artículo 11°, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 10°.

ARTICULO 14° El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del COMITÉ DE AGUA, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 16° El Directorio estará compuesto, a lo menos, por lo menos, por tres miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 17° En el mismo acto se elegirán igual numero de miembros suplentes, correspondiendo estos del 6° al 10° lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de

manera decreciente, suplirán al o la los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dura tal imposibilidad, o los reemplazaran cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones. Los suplentes entraran a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.



ARTICULO 18° Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados;

- a) Tener 18 años de edad a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva
- e) Tener residencia en la jurisdicción de la Unidad Vecinal;
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización ni tener vínculos de consanguinidad o parentesco en primer grado con sus integrantes.
- g) No podrán ser parte del directorio de organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargo de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad mientras dure su mandato.
- h) No tener vínculo de parentesco en primer grado (cónyuge, padre/madre-Hijo/a) con otro integrante del Directorio.
- i) Estar al día en el pago de sus cuotas y/o consumos.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 19° El Directorio durara tres años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos. Una vez concluido el periodo y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTICULO 20° Dentro de los treinta días anteriores al termino de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16° y 17° de estos Estatutos.

ARTICULO 21° Resultaran electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las mas altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y Director, se proveerán por entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el COMITÉ, y si este subsiste, se precederá a sorteo entre los empatados. Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, duraran todo el periodo que les corresponda como Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 22°. Dentro de la semana siguiente al termino del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de toda la documentación del COMITÉ; Libros Contables, Actas, Registro de Socios, y bienes



que se detallan en el inventario, además de una Memoria en que reseñe la gestión efectuada por esta en el periodo de su mandato. De esta reunión se levantara un Acta en el Libro respectivo, la que firmaran ambos Directorios.

ARTICULO 23°: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de que no haya acuerdo las decisiones las tomara el Presidente.

ARTICULO 24°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47° y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejara constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 25°: Se aplicaran también a los Directores las disposiciones contenidas en el artículo 9° y 11° de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por este.

ARTICULO 26°: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17°, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16° y 17° de estos Estatutos.

Estas elecciones de realizaran en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicaran las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término de periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23°

Los nuevos Directores elegidos duraran en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se precederá a la constitución a que se refiere el artículo 21°

ARTICULO 27°: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.



El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.

- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o estos Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir el COMITÉ y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del COMITÉ.
- i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30°;
- j) Representar al COMITÉ en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 30°;
- k) Proponer las tarifas por consumo de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para cubrir los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento del sistema, y permitir la formación de un Fondo de Reposición;
- l) Fomentara la utilización adecuada del Servicio, controlando periódicamente las pérdidas de agua y/o uso indebido. Este último será controlado en base al Informe Técnico que emita la Empresa, sobre la capacidad de la fuente de abastecimiento;
- m) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del servicio, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas;
- n) Rendir cuenta en la primera Asamblea General de Socios a celebrarse en el mes de marzo de cada año, tanto de la marcha de la entidad, como de la inversión de sus fondos, mediante una Memoria y un Estado de situación o Balance; y
- o) Administrar los bienes del COMITÉ, abrir y cerrar cuentas de ahorro, depósito o crédito, depositar mensualmente en una institución bancaria o entidad que se considere apropiada, los saldos mensuales que resulten después de cubrir los gastos de explotación del servicio.

ARTICULO 28° : Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 29°: Los directores cesan de sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado al COMITÉ; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Sera motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta Ley les impone.



TITULO IV DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 30°: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- a) Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al COMITÉ, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23° de la Ley y la letra e) del artículo 27 de estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.
- e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del COMITÉ DE AGUA, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades al COMITÉ;
- h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del COMITÉ;
- i) Firmar en representación del COMITÉ, el convenio, acerca de la administración, Operación y Mantenimiento del Servicio;
- j) Autorizar los pagos que tienen relación con la explotación del servicio;
- k) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del COMITÉ.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la Ley o los Estatutos.

ARTICULO 31°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la cedula de identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del COMITÉ en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario;
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia
- d) Llevar registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes;



e) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretaria Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de Socios del Comité. Entregara también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

g) Traspasara algunas de sus funciones al Administrador o Secretaria Administrativa del Servicio de Agua Potable.

ARTICULO 32º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas del servicio y de las contribuciones, rifas y otros ingresos destinados al COMITÉ;

b) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos de disposición y administración de bienes;

c) Depositar mensualmente en alguna institución bancaria o en la entidad que se apropiada, los saldos que resulten después de cubrir los gastos de Operación, Administración y mantención del Servicio;

d) Llevar un registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo a las normas contables que se establezca.

e) Mantener al día la documentación del COMITÉ, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egreso;

f) Preparar anticipadamente la lista de materiales requeridos para el buen funcionamiento del sistema y gestionar la autorización de compra correspondiente;

g) Proceder a la compra de materiales y pago de cuotas del COMITÉ, previa autorización de la Directiva;

h) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;

i) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 39º;

j) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 42º letra b);

k) Mantener al día el inventario de los bienes del COMITÉ;

l) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden; y

m) Delegar alguna de estas funciones en el Operador-Recaudador, Administrador o Secretaria administrativa, en el caso que el COMITÉ estuviere en condiciones de contratar, supervisando periódicamente el cumplimiento de estas funciones.

TITULO V DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 33º: En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las



cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del COMITÉ.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno del COMITÉ, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 34°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes duraran un año en sus funciones

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionara y adoptara sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 35°: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17° y 23° de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designara a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 36°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39°, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera del COMITÉ. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTICULO 37°: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesiones los intereses patrimoniales del COMITÉ.

ARTICULO 38° Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 39°: La Asamblea General será el órgano resolutivo superior del COMITÉ DE AGUA,

y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 40°: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebraran, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del COMITÉ.



Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 41°: Sin perjuicio de lo señalado en el Art. Anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior,
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo.

ARTICULO 42°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificaran cuando lo exijan las necesidades del COMITÉ, los Estatutos, o la Ley 19.418, y en ellas solo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuaran por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 43°: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del COMITÉ;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o mas afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29°;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución del COMITÉ;
- h) La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- i) La aprobación del Plan anual de actividades.

ARTICULO 44°: Las Asambleas Generales se celebraran en primera citación con la mayoría de los vecinos con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizaran con un número de vecinos no inferior al 25%. Los acuerdos se tomaran por la mayoría de los presentes y serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes.

ARTICULO 45°: Las asambleas Generales serán presididas por el Presidente del COMITÉ y actuara como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.



ARTICULO 46°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejara constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del COMITÉ.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidio y de los Directores presentes;
- d) Numero de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 47°: El Acta será firmada por el Presidente del COMITÉ, por el Secretario y por un asambleísta para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 48°: Integraran el patrimonio del COMITÉ DE AGUA:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier titulo;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier titulo.

ARTICULO 49°: De acuerdo con la letra c) del articulo 42° de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el periodo, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias solo se destinaran a financiar los proyectos o actividades

determinadas por la asamblea general y aprobada por la misma asamblea.

ARTICULO 50°: El Comité de Agua, no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 51° : Los fondos del COMITÉ DE AGUA, deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del COMITÉ DE AGUA.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.



El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ARTICULO 52°: En caso de disolución, el patrimonio del COMITÉ DE AGUA, se destinara en la forma indicada por el artículo 60°. En ningún caso los bienes del COMITÉ DE AGUA, podrá pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 53° : El Presidente y el Tesorero del COMITÉ podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejara constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 54°: Los cargos de Directores del COMITÉ y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre si.

ARTICULO 55°: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 56°: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del Comité, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses
El viatico podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO VIII DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 57°: El Comité de Agua podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 58°: El Comité de Agua, se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de la causales de disolución prevista en estos Estatutos.
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un numero inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado a la Secretaria Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o



- c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley 19.418
- d) Por disposición de la autoridad correspondiente, del traspaso de la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable Rural o otra entidad.

ARTICULO 59°: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 58°, la misma asamblea general determinara el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO IX DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL

ARTICULO 60°: El Comité de Agua, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 44° de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la UNION COMUNAL DE COMITES DE AGUA POTABLE RURAL, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 61°: En lo referente a la representación del COMITÉ DE AGUA, en esa organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.

ARTICULO 62°: La desafiliación del COMITÉ de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros. La desafiliación, en todo caso, solo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias del COMITÉ con la Unión Comunal.

TITULO X DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 63°: La comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en le Comité de Agua, y no podrán formar parte del Directorio ni se candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñara sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá

realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones del COMITÉ DE AGUA.

TITULO XI DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 64: Los estatutos sólo podrán ser modificados por los socios:

- i) Cuando estén notificados los socios por vía electrónica, carta o cualquier medio que comunique tales efectos, con al menos 15 días de anticipación.
- ii) Cuando esté la aprobación de dos tercios de los socios presentes, con un mínimo de asistencia de un setenta por ciento de los socios.

